

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2018

 MINTRABAJO	No. Radicado 08SI2018721100000005993
	Fecha 2018-12-28 05:55:42 pm
Remitente	Sede D. T. BOGOTÁ
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0	Folios 1
	
MEMORANDO COR08SI2018721100000005993	

14

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

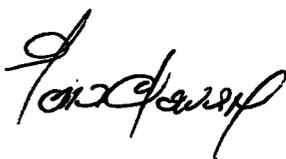
ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	folios
12/10/2018	DC-124	SINDICATO PEOPLE FIRTS WORLDWIDE "PFW"	PFW	21

Atentamente



YARA DEL PIAR ESLAVA MUÑOZ
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: Yara E
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

22268

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-124**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	12	10	2018	HORA	10:26 A.M..
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO		
No. IDENTIFICACIÓN	7.920.520 de Cartagena		
CALIDAD	APODERADO (RELACIONES LABORALES) DE CNE OIL & GAS SAS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 113 NO. 7 – 45 TORRE B PISO 15 BOGOTA		
No. TELÉFONO	6 21 17 47	Correo Electrónico	Relacioneslaborales@canacolenergy.com

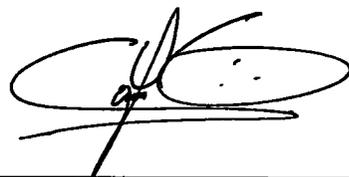
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CNE OIL & GAS SAS					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO PEOPLE FIRTS WORLDWIDE – “PFW”-					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	107 trabajadores ACTUALMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		<i>20 folios que comprenden la Convención Colectiva con el poder, Certificado de Cámara de Comercio y otro paquete adicional de la convención colectiva.</i>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ
Inspector de Trabajo GACT.


LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO
APODERADO (RELACIONES LABORALES) CNE OIL & GAS SAS

3



12 OCT 2018

Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
E. S. D.

Ref. : **Solicitud Depósito Convención Colectiva – Celebrada entre CNE OIL & GAS SAS Y EL SINDICATO PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW**

ANDRES VALENZUELA PACHÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.657.288, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CNE OIL & GAS SAS**, según consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ GALINDO** Abogado en ejercicio con T.P. N° 149.284 del C.S.J. e identificado con la C.C. N° 7.920.520 de Cartagena, para que en nombre y representación de la empresa proceda a realizar todos los trámites necesarios para el depósito de la Convención Colectiva del asunto y en general adelantar cualquier acción necesaria para la defensa de los intereses de la compañía.

El Dr. **GUTIÉRREZ GALINDO**, queda ampliamente facultado para actuar, notificarse, sustituir, desistir, transigir, conciliar, recibir y en general para adelantar cualquier acción que considere necesaria para el mejor ejercicio del presente poder.

Atentamente,

124


ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN
C.C. No. 79.657.288




LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ GALINDO
C.C No. 7.920.520 de Cartagena
T.P. N° 149.284 del C. S. de la Judicatura



1

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 15 - 55 Tel: 400 70 38 - 493 40 00 Fax: 215 66 80

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

www.notariaenlinea.com

QINZEX2192YHJLZH

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

VALENZUELA PACHON ANORES

Identificado(a) con: C.C. **79657288**

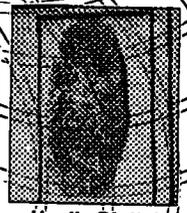
y Tarjeta Profesional No. _____

Estampa la huella dactilar del dedo índice derecho

Huella autenticada a solicitud del interesado

Bogotá D.C. **11/10/2018**

Hora: **08:30:01 a.m.**



Huella Digital

3dxs3zeeaaaqzqae



Valenzuela Pachon Anores



Bogotá D.C., Octubre 12 de 2018

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Bogotá
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Ciudad

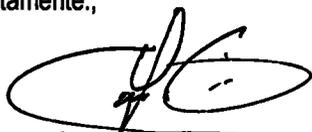
ASUNTO: Deposito de Convención Colectiva suscrita entre CNE Oil & Gas y el sindicato People First Worldwide - PFW.

Respetado Ministerio:

En mi calidad de apoderado de la compañía CNE Oil & Gas, por medio del presente escrito solicito el depósito de la Convención Colectiva de la Referencia de conformidad con el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Anexamos convención colectiva GEO - PFW, Poder, certificado de cámara y comercio,

Atentamente.,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO
Coordinador de Relaciones Laborales



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA CNE OIL & GAS SAS Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW

En la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, los suscritos, a saber: **JOHN PERRET-GENTIL DUQUE, LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO** y como Asesor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI**, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la empresa **CNE OIL & GAS SAS** por una parte y por la otra, **ALEX IVÁN ORTIZ BUENO** y **FREDY ARTUNDUAGA CALDERÓN**, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la organización sindical **PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW**, se ha celebrado la Convención Colectiva de Trabajo que consta de los artículos que a continuación se consignan:

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva regirá las relaciones entre **CNE OIL & GAS SAS** (en adelante **LA EMPRESA**) y los trabajadores afiliados a la organización sindical **PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW**.

Esta Convención Colectiva regirá en el territorio Nacional, y las normas y beneficios acá contenidas serán las que rijan la relación laboral entre **LA EMPRESA** y los afiliados la organización sindical **PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW**.

De igual manera las normas y beneficios acá pactados cesarán cuando el trabajador se beneficie de otros regímenes colectivos o diferentes al presente.

ARTÍCULO 2. FAVORABILIDAD: En el caso de existir diferencia, disparidad o contradicción entre las normas de la presente convención colectiva y lo dispuesto o estipulado por la Ley Colombiana, se dará aplicación a la norma que sea más favorable al trabajador.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para efectos exclusivos de interpretación de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA**, a los términos que a continuación se relacionan se les debe asignar el significado que se indica en cada caso. En el texto de la **CONVENCIÓN COLECTIVA** los conceptos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Finalmente se aclara que los términos incluidos en la **CONVENCIÓN COLECTIVA** que no se encuentren definidos en el presente artículo, se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

People First Worldwide (PFW): Es una organización sindical con vocación internacional que ejerce su misión con dialogo, concertación y construcción permanente de nuevos modelos laborales donde empresarios y trabajadores apalancan juntos la consecución de empresas líderes y empleos en condiciones dignas de estabilidad y calidad que beneficien a todos (empresarios, trabajadores, sus familias y la sociedad).

Afiliados PFW: Se entiende como los trabajadores que están afiliados al sindicato de industria **PFW** y por tal razón, aportan cuota sindical a dicha organización.



Campos: Se entiende como aquellas locaciones donde **LA EMPRESA** ejecuta sus actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

Estaciones y Subestaciones: Se entiende como aquellas locaciones donde **LA EMPRESA** desarrolla el proceso de presurización y re-presurización de hidrocarburos o su tratamiento.

CNE OIL & GAS SAS o LA EMPRESA: Es la sociedad comercial debidamente constituida en Colombia, mediante Acta del 25 de febrero de 2014, inscrita el 3 de marzo de 2014 bajo el No. 01812358, identificada con NIT 900713658-0 y matrícula mercantil No. 02422120 del 3 de marzo de 2014.

Moneda de la Convención Colectiva: Los valores contemplados en esta **CONVENCIÓN COLECTIVA**, están definidos en pesos colombianos.

Partes de la convención: **CNE** y **PFW** conjuntamente considerados.

PFW: Se entenderá como la Organización Sindical **PEOPLE FIRST WORLDWIDE** quien para los efectos del presente documento puede ser denominado como "**EL SINDICATO**".

Sindicalismo con Visión Empresarial: Se refiere al modelo de ejercicio del derecho de libre asociación de los trabajadores contemplado en las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Constitución Política de Colombia, en el que se promueve el diálogo social, la cooperación entre los trabajadores y las empresas para garantizar la sostenibilidad de las empresas, el bienestar de los trabajadores y crear relaciones sostenibles en el tiempo.

Por lo anterior, los únicos caminos para la resolución de las diferencias entre trabajadores y empresas, son el diálogo constructivo y las vías en derecho, descartando totalmente el uso de cualquier tipo de vías de hecho y formas de violencia en el ejercicio de la actividad sindical.

ARTÍCULO 4. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES: La comisión negociadora de **LA COMPAÑÍA** y **EL SINDICATO** cuentan con las facultades necesarias para suscribir la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA** y como consecuencia están autorizados para asumir todas las obligaciones y compromisos que de la misma se desprenden.

Se han cumplido todos los requisitos legales y estatutarios para la celebración de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA**.

CAPÍTULO II RÉGIMEN SALARIAL

ARTÍCULO 5. AJUSTES SALARIALES: Con la suscripción de la presente convención colectiva **CNE OIL & GAS SAS** garantizará un ajuste salarial anual por cada año de



vigencia de la presente convención colectiva, aplicable a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con las políticas y directrices de compensación de la **EMPRESA**.

Los ajustes salariales anuales estarán sujetos a la evaluación de desempeño que desarrollará **CNE OIL & GAS SAS**.

CAPÍTULO III AUXILIOS, PRIMAS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. BONO POR FIRMA DE CONVENCIÓN: Con la firma de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá una bonificación extralegal, no constitutiva de salario, por una única vez, a todos los trabajadores afiliados a **PFW**, y vinculados a **CNE OIL & GAS SAS** bajo cualquier tipo de modalidad contractual laboral.

Dicha Bonificación ascenderá a la suma de **CIEN MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 100.000)** y beneficiará a los trabajadores afiliados a la organización sindical **PFW** con corte al mes de septiembre del año 2018, en consecuencia este beneficio será consignado en conjunto con la nómina respectiva.

ARTÍCULO 7. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, un auxilio de alimentación extralegal mensual equivalente al 10% del salario básico del trabajador, el cual será acreditado mediante tickets canasta.

Parágrafo Único. En aquellos casos en los cuales la **EMPRESA** y el trabajador hayan pactado un porcentaje diferente al indicado en forma precedente, se respetará dicho acuerdo.

ARTÍCULO 8. BONO POR DESEMPEÑO DE LA COMPAÑÍA: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW**, vinculados mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, un bono anual por resultados de la compañía, el cual se regirá de acuerdo a la política definida por la **EMPRESA**.

ARTÍCULO 9. AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido un Auxilio Educativo mensual pagadero por la vigencia del año escolar (10 meses), por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 300.000)**. Este auxilio busca apoyar al trabajador en el desarrollo educativo de su núcleo familiar, y está destinado de forma exclusiva al auxilio de gastos de matrícula, pensión, transporte y alimentación.

Parágrafo 1. Cada trabajador podrá tener asignado como máximo un (1) Auxilio Educativo.

Parágrafo 2. Este beneficio se otorga a los trabajadores que cuenten por lo menos con un hijo(a), elegible cursando educación preescolar, básica primaria, básica secundaria o educación media.

[Handwritten signatures and initials]

Parágrafo 3. A continuación se relacionan las condiciones de elegibilidad:

- Los hijos del Afiliado(a) que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos anteriormente.
- Los hijos del cónyuge o del compañero(a) permanente del trabajador elegible que acrediten la dependencia económica a través de la afiliación como beneficiario en el sistema de seguridad social integral y que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos anteriormente y que dependan económicamente del Afiliado.

El trabajador(a) elegible tendrá derecho a este beneficio a partir del mes siguiente a aquel en el cual cumpla el periodo de prueba establecido en el contrato de trabajo.

En el evento en que el trabajador elegible por cualquier motivo deje de ser empleado de **CNE OIL & GAS SAS**, perderá automáticamente este beneficio.

Para el reconocimiento de este beneficio el trabajador debe aportar a **PFW** durante el mes de enero de cada año (Calendario A) y/o agosto de cada año (Calendario B), el registro civil de nacimiento donde se demuestre el parentesco y/o la dependencia económica en los términos mencionados y certificado de escolaridad.

Parágrafo 4. Este auxilio no es acumulable, en consecuencia no se podrá otorgar más de un auxilio educativo asociado al mismo hijo(a) elegible.

ARTÍCULO 10. AUXILIO ESCOLAR: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido un Auxilio Escolar anual pagadero en el mes de enero de cada año (Calendario A) o julio de cada Año (Calendario B), por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 COP)** con destinación a la compra de útiles escolares; lo anterior con el objetivo de apoyar al trabajador en la formación escolar de su(s) hijo(s).

Parágrafo 1. Cada trabajador podrá tener asignado como máximo un (1) Auxilio Escolar.

Parágrafo 2. Este beneficio se otorga a los trabajadores que cuenten por lo menos con un hijo(a) elegible cursando educación preescolar, básica primaria, básica secundaria o educación media.

Parágrafo 3. A continuación se relacionan las condiciones de elegibilidad:

- Los hijos del Afiliado(a) que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos anteriormente.
- Los hijos del cónyuge o del compañero(a) permanente del trabajador elegible que acrediten la dependencia económica a través de la afiliación como beneficiario en el sistema de seguridad social integral y que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos anteriormente y que dependan económicamente del Afiliado.





Este beneficio no será aplicable a trabajadores que se encuentren en periodo de prueba.

En el evento en que el trabajador elegible por cualquier motivo deje de ser empleado de **CNE OIL & GAS SAS**, perderá automáticamente este beneficio.

Para el reconocimiento de este beneficio el trabajador debe aportar a **PFW** durante el mes de enero de cada año (Calendario A) o julio de cada año (Calendario B), el registro civil de nacimiento donde se demuestre el parentesco y/o la dependencia económica en los términos mencionados y certificado de escolaridad.

Parágrafo 4. Este auxilio no es acumulable, en consecuencia no se podrá otorgar más de un auxilio escolar asociado al mismo hijo(a) elegible.

ARTÍCULO 11. AUXILIO EDUCATIVO PARA ESTUDIO DEL TRABAJADOR: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, un auxilio educativo para programas de estudio con duración mínima de treinta (30) días, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 250.000)**, previa presentación del certificado de estudio expedido por el ente competente.

Este beneficio se otorgará a los trabajadores de forma mensual únicamente durante la ejecución del programa educativo.

Este beneficio se otorga a los trabajadores que demuestren estar cursando uno de los siguientes programas de educación: Universitaria (Pregrado y Postgrado), Maestría, Doctorados, Especializaciones, Diplomados, Idiomas (Academias Avaladas por la Secretaria de Educación), Cursos Técnicos o Tecnológicos.

Parágrafo 1. Todas las personas que tengan asignado Auxilio Educativo para Hijos por parte de **CNE OIL & GAS SAS**, quedarán excluidas de este beneficio.

Parágrafo 2. Cada trabajador podrá tener asignado como máximo un (1) Auxilio Educativo para estudio. Así mismo, el beneficio se otorgará durante el término de duración del programa educativo según certificado emitido por el centro de estudios.

Parágrafo 3. Este beneficio no será aplicable a trabajadores que se encuentren en periodo de prueba.

En el evento en que el trabajador elegible por cualquier motivo deje de ser empleado de **CNE OIL & GAS SAS**, perderá automáticamente este beneficio.

Parágrafo 4. Frente a otros tipos de Capacitaciones el área de Relaciones Laborales de **CNE OIL & GAS SAS** y **PFW**, podrán aceptar o negar este beneficio.

ARTÍCULO 12. PRIMAS EXTRALEGALES: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los Afiliados a **PFW**, una prima extralegal no constitutiva de salario en Junio y Diciembre bajo los siguientes parámetros:



PRIMA EXTRALEGAL JUNIO. Uno punto cinco (1.5) Días de Salario Básico.

PRIMA EXTRALEGAL DICIEMBRE. Dos (2) Días de Salario Básico.

Parágrafo 1. Esta Prima se pagará en las nóminas de Junio y Diciembre respectivamente y únicamente a los Afiliados activos al 1 de Junio y al 1 de Diciembre de cada año respectivamente.

Parágrafo 2. El presente beneficio será aplicable para los cargos de Líder y posiciones inferiores de conformidad con la estructura organizacional de la **EMPRESA** y la estructura interna de cada área de **CNE OIL & GAS SAS**.

ARTÍCULO 13. PRIMA DE VACACIONES: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los Afiliados a **PFW** y vinculados mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, una prima de vacaciones equivalente a cinco (05) días de salario básico del trabajador.

Parágrafo 1. Para efectos de liquidación y pago del presente beneficio se tendrán en cuenta los parámetros establecidos a nivel legal para el cálculo y reconocimiento de vacaciones.

Parágrafo 2. Para tener derecho al presente beneficio el trabajador deberá disfrutar al menos de siete (7) días hábiles consecutivos de vacaciones.

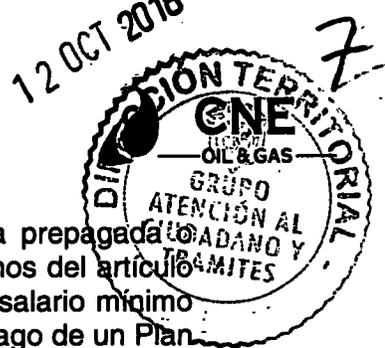
Parágrafo 3. Este beneficio no es acumulable y tiene una prescripción de un año a partir de la causación del derecho de vacaciones. En ningún caso el trabajador podrá recibir este beneficio en dos oportunidades durante un año calendario.

ARTICULO 14. EXCLUSION SALARIAL.- Ninguno de los auxilios, primas o bonificaciones contenidos en el presente capítulo constituyen salario para ningún efecto legal al no tener por finalidad la remuneración del servicio prestado.

CAPÍTULO IV SALUD

ARTÍCULO 15. COBERTURA DE SERVICIOS MÉDICOS: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** garantizará a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, la afiliación en conjunto con su grupo familiar básico, a un Plan de Medicina Prepagada, buscando mejorar las condiciones de calidad de vida de los trabajadores, mediante una atención especializada, oportuna y eficaz.

El grupo familiar básico que el trabajador podrá afiliar al Plan de Medicina Prepagada está compuesto inicialmente por su cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de 25 años que acrediten la dependencia económica del trabajador a través de la afiliación como beneficiario en el sistema de seguridad social integral. En caso de no existir los beneficiarios antes señalados, el trabajador podrá afiliar a sus padres siempre que el costo del Plan no supere un (1) salario mínimo mensual legal vigente.



El trabajador podrá optar por vincularse al plan corporativo de medicina prepagada para recibir un auxilio mensual en dinero no constitutivo de salario en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, por un valor máximo del 80% del salario mínimo mensual legal vigente, el cual debe ser destinado exclusivamente para el pago de un Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud.

Para el reconocimiento del auxilio de salud en dinero, el trabajador deberá entregar mensualmente al sindicato PFW la correspondiente factura del pago realizado en los términos antes descritos.

La **EMPRESA** definirá las características del Plan de Medicina Prepagada y la empresa prestadora de servicio.

ARTÍCULO 16. AUXILIO DE INCAPACIDAD: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato PFW y vinculados con la compañía mediante contrato laboral, en caso de encontrarse en situación de incapacidad laboral de origen común, el siguiente auxilio de incapacidad:

- 1 a 60 días de incapacidad. Se reconocerá el 33.34 % del salario básico del trabajador.
- 61 a 120 días de incapacidad. Se reconocerá el 23.34 % del salario básico del trabajador.
- 121 a 180 días de incapacidad. Se reconocerá el 13.34 % del salario básico del trabajador.

Parágrafo Único. Con posterioridad al día 180 de incapacidad, no se reconocerá auxilio de incapacidad.

CAPÍTULO V FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 17. AHORRO FONDO DE EMPLEADOS: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de vida del trabajador y su familia y fomentar la cultura del ahorro; **CNE OIL & GAS SAS** contribuirá con el traslado al fondo de empleados de **CANACOL ENERGY** de un 20% del valor mensual del ahorro que cada trabajador afiliado al sindicato PFW y vinculado con **CNE OIL & GAS SAS** mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, realice en el Fondo de Empleados de **CANACOL ENERGY**.

El trabajador solo podrá como máximo realizar un ahorro mensual equivalente al 10% de su salario básico mensual.

En el caso en que el trabajador por voluntad propia, o producto de un despido con justa causa, se retire de **CNE OIL & GAS SAS** con una antigüedad inferior a dos (2) años, perderá el derecho a consolidar el aporte realizado por **CNE OIL & GAS SAS** a su nombre.

El trabajador solo podrá consolidar los valores aportados por **CNE OIL & GAS SAS** a su nombre, en el momento de desvinculación definitiva del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 18. PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** cuando el trabajador lo solicite, entregará al Afiliado **PFW** a título de préstamo sin intereses hasta el valor de uno punto cinco (1.5) SMMLV por Calamidad Doméstica el cual será descontado por Nómina hasta en seis (6) cuotas fijas sin intereses. Para la implementación de este Artículo, **PFW** entregará un Reglamento el cual será aprobado por Relaciones Laborales. Este Beneficio estará disponible para todos los trabajadores afiliados a **PFW**, y vinculados a **CNE OIL & GAS SAS** mediante contrato de trabajo a término indefinido.

Parágrafo 1. Este auxilio tendrá un tope máximo anual de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**.

ARTÍCULO 19. FOMENTO AL AHORRO. Durante la Vigencia de la Convención Colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** promoverá el fomento al ahorro programado para los trabajadores afiliados a **PFW**, y vinculados a **CNE OIL & GAS SAS** mediante contrato de trabajo en la modalidad de término indefinido.

Para lo anterior, el sindicato **PFW** presentará varias propuestas y la **EMPRESA** estudiará las mismas con el objetivo de definir el tipo de esquema para desarrollar el beneficio.

Si entre las parte se logra un consenso, se expedirá un reglamento para este ahorro, el cual será avalado por el área de Relaciones Laborales de **CNE OIL & GAS SAS**.

CAPÍTULO VI PERMISOS ESPECIALES

ARTÍCULO 20. PERMISOS REMUNERADOS: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral, los siguientes permisos laborales:

- **PERMISO POR CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR.** Consistente en un (1) día hábil de descanso remunerado, el cual debe corresponder con el cumpleaños del trabajador en caso de ser éste un día hábil o en caso contrario en coordinación con el jefe inmediato.
- **PERMISO POR CALAMIDAD.** Consistente de uno (1) a tres (3) días hábiles de descanso remunerado, por accidente grave y/o hospitalización de los padres, esposa(o), compañera(o), hijos y hermanos(as) del afiliado, los cuales serán coordinados con el jefe inmediato, de acuerdo con la situación expuesta y demostrada documentalmente por el trabajador. Cuando la calamidad ocurra por fuera del departamento en el cual reside el afiliado, el permiso se podrá conceder entre tres (3) y cinco (5) días hábiles de descanso remunerado, sujeto a discreción de la compañía.





- **PERMISO POR MATRIMONIO.** Consistente en tres (3) días hábiles de descanso remunerado posterior al matrimonio, los cuales solo podrán ser efectivos durante los quince (15) días siguientes de haberse llevado a cabo la ceremonia, así mismo, serán otorgados previo acuerdo con el jefe inmediato del afiliado, con el compromiso de acreditación documental mediante la cual se demuestre el matrimonio del colaborador. Este permiso será concedido al trabajador por única vez.
- **PERMISO NAVIDEÑO.** Consistente en dos (2) días hábiles de descanso remunerado, los cuales se otorgan durante la época de navidad y año nuevo, según programación de **CNE OIL & GAS SAS** y excluyendo a los trabajadores que laboran bajo la modalidad de turno de trabajo, previa coordinación con la Gerencia Administrativa.
- **PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJO.** Consistente en dos (2) días hábiles de descanso remunerado, adicionales a las licencias establecidas a nivel legal, los cuales se otorgan finalizada la licencia respectiva.
- **PERMISO PARA CEREMONIAS.** Consistente en un (1) día de permiso remunerado para asistencia a la ceremonia de graduación o entrega de títulos obtenidos por el trabajador en los siguientes tipos de educación: Universitaria (Pregrado y Postgrado), Maestría, Doctorados, Especializaciones, Técnica, Tecnológica y Diplomados.

Parágrafo Único. Los anteriores permisos deben ser solicitados de conformidad con el procedimiento que para tal fin defina el área de Relaciones Laborales de la **EMPRESA**.

CAPÍTULO VII SEGUROS

ARTÍCULO 21. SEGURO DE VIDA Y ADICIONALES: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la **EMPRESA** mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, el derecho a un seguro de vida e invalidez, cuyo costo será asumido en un 100% por la **EMPRESA**, con el objetivo de generar un beneficio de carácter económico en favor de la familia del trabajador en el evento de materializarse alguno de los riesgos asegurados.

Amparos:

- Vida, Invalidez o afectación por accidente o enfermedad: 12 salarios básicos.
- Gastos funerarios: \$1.500.000.
- Auxilio de alimentación por valor de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000 COP)** mensuales por el término de un (1) año.

La **EMPRESA** elegirá la aseguradora para el cumplimiento del presente beneficio. Esta prerrogativa está sujeta a la aceptación de las condiciones de asegurabilidad y exclusiones de la empresa aseguradora.

ARTÍCULO 22. SEGURO DE EXEQUIAS: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la **EMPRESA** mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, el derecho a un seguro de exequias, el cual será asumido en un 100% por la **EMPRESA**, con el objetivo de cubrir a los trabajadores y sus familiares, en el momento del fallecimiento de él o algún miembro de su grupo familiar, acorde a los términos de la póliza que para el efecto adquiera la compañía.

La **EMPRESA** elegirá las características y la aseguradora para el cumplimiento del presente beneficio. Esta prerrogativa está sujeta a la aceptación de las condiciones de asegurabilidad y exclusiones de la empresa aseguradora.

CAPÍTULO VIII COMITÉS, CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 23. COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, existirá un comité integrado por un representante del área de Relaciones Laborales de **LA EMPRESA** y un representante de **PFW**, los cuales serán elegidos por cada una de las partes. Este comité se reunirá de manera ordinaria, en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, con el fin de analizar y discutir los aspectos laborales relacionados con los trabajadores afiliados a **PFW** y en especial el cabal cumplimiento de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo. De cada reunión se levantan actas que consignen los aspectos tratados.

ARTÍCULO 24. PERMISOS SINDICALES: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** concederá diez (10) días de permiso sindical remunerados por cada año, aplicable a trabajadores afiliados a la organización sindical **PFW**, con la finalidad de asistir a las reuniones que la Junta Directiva de **PFW** convoque.

- El permiso sindical podrá ser disfrutado de forma simultánea por un máximo dos (2) Afiliados, para lo cual **CNE OIL & GAS SAS** llevará el control respectivo.
- **PFW** deberá informar a **CNE OIL & GAS SAS** el (los) trabajador(es) seleccionados para el permiso sindical con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 25. AUXILIO DE PROMOCIÓN SINDICAL, BIENESTAR Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS**, realizará un aporte anual a la Organización Sindical **PFW** por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (COP \$ 80.000.000)**, el cual tendrá una destinación de promoción sindical, bienestar de los afiliados y gastos de funcionamiento.

El sindicato **PFW** deberá acreditar un plan de inversión para el manejo de estos recursos, el cual deberá ser aprobado por el área de Relaciones Laborales de **CNE OIL & GAS SAS**.

El pago del citado aporte se podrá reglamentar por **CNE OIL & GAS SAS**.

ARTÍCULO 26. AUXILIO CUMPLIMIENTO DE CONVENCION. Durante la vigencia 2018 - 2019 de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS**, dará un auxilio





mensual a la Organización Sindical PFW, por valor de **DIECIOCHO TRESCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$18.300.000)**, con destinación a la verificación del cumplimiento de la Convención Colectiva.

Para la adecuada implementación de este auxilio, la Organización sindical PFW entregará un plan al área de Relaciones Laborales de **CNE OIL & GAS SAS**, la cual emitirá su aprobación. Así mismo, las partes reglamentarán las condiciones administrativas en la ejecución del presente auxilio.

El pago del citado aporte se podrá reglamentar por **CNE OIL & GAS SAS**. Así mismo, la aplicación del presente auxilio durante la vigencia 2019 – 2020 de la presente convención colectiva, estará sujeta a la aprobación previa del área de Relaciones Laborales de la **EMPRESA**.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS:
Para garantizar el debido proceso en el desarrollo de las posibles faltas disciplinarias generadas entre **CNE OIL & GAS SAS** y los trabajadores afiliados a **PFW**, se ha dispuesto el siguiente proceso disciplinario:

- El conocimiento de las presuntas faltas por parte de alguno de los trabajadores estará bajo la responsabilidad de Relaciones Laborales o a quien esta área delegue.
- Los Jefes de área, Líderes, Coordinadores y Supervisores de **CNE OIL & GAS SAS**, garantizarán el reporte de las presuntas faltas en las que el trabajador incurra.
- En cada proceso, el responsable hará el reporte de la presunta falta, anexando las pruebas respectivas y demás consideraciones que estime conveniente informar.
- Este reporte será efectuado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al conocimiento de la presunta falta por parte de un trabajador, ante Relaciones Laborales o a quien este delegue.
- Recibido el informe y una vez analizado, si Relaciones Laborales o a quien este delegue, considera que existen suficientes evidencias y/o pruebas, convocará por escrito al trabajador inculpado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación del reporte de la presunta falta, escrito que contendrá los cargos y señalará la fecha y hora para la práctica de tal diligencia, así como la manifestación de la posibilidad de que sea asistido hasta por dos (2) directivos de la organización sindical PFW o compañeros de trabajo a su elección, para que lo acompañen en la diligencia de descargos. En esta reunión se escucharán los planteamientos, que tanto el trabajador como los representantes sindicales expresen sobre los hechos materia de la investigación.

- Vencidos los anteriores términos, Relaciones Laborales o a quien este delegue dispondrá máximo de treinta (30) días hábiles para emitir la decisión, cuya copia será entregada al trabajador, anexando la misma a la hoja de vida.

Parágrafo 1. Dentro del proceso disciplinario el trabajador podrá solicitar copia de las actuaciones y/o del expediente, con el fin de evaluar el cumplimiento del presente proceso.

Parágrafo 2. Cuando el trabajador sea objeto de una sanción disciplinaria o despido con justa causa derivado de un procedimiento disciplinario, la decisión quedará en firme al momento en que se adopte la decisión sin perjuicio de que el trabajador pueda presentar una solicitud de reconsideración dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión ante la Gerencia Administrativa, la cual emitirá su decisión dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. NATURALEZA NO SALARIAL: Las primas, auxilios y en general los beneficios pactados en la presente convención colectiva tales como **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, BONO POR FIRMA DE CONVENCIÓN, AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL, AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, BONO NAVIDEÑO ANUAL, BONO POR DESEMPEÑO DE LA COMPAÑÍA, AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS, AUXILIO ESCOLAR, AUXILIO EDUCATIVO PARA ESTUDIO DEL TRABAJADOR, PRIMAS EXTRALEGALES, PRIMA DE VACACIONES, AUXILIO DE INCAPACIDAD, ATENCIÓN EN SALUD, AHORRO FONDO DE EMPLEADOS, PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA, SEGURO DE VIDA Y ADICIONALES, SEGURO DE EXEQUIAS** no constituyen salario en los términos establecidos por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, razón por la cual no tendrán incidencia alguna a nivel prestacional y/o de seguridad social.

ARTÍCULO 29. OBJETO Y CONTINUIDAD: La presente convención colectiva, recoge las normas que regulan las relaciones laborales entre los trabajadores de **CNE OIL & GAS SAS** representados por **PFW**.

ARTÍCULO 30. IMPUTABILIDAD: Los salarios, primas, auxilios y en general todos los beneficios pactados en la presente convención colectiva de trabajo son imputables respecto de cualquier tipo de ajuste salarial, primas, auxilios o beneficios que con posterioridad a la suscripción de esta convención, le sea aplicable al trabajador bajo cualquier tipo de régimen legal, extralegal y/o convencional diferente al aquí reglado para trabajadores afiliados a la organización sindical **PFW**.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA: La presente convención colectiva, tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la suscripción de la misma, esto es desde el veintiocho (28) de septiembre de 2018 hasta el veintisiete (27) de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 32. DEROGATORIA DE PACTOS Y ACUERDOS: La presente convención colectiva reemplaza en su totalidad los pactos, acuerdos y convenios suscritos con anterioridad entre **CNE OIL & GAS SAS** y sus trabajadores, así como cualquier tipo de regulación entre la **EMPRESA** y **PFW**.

4





CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA CNE OIL & GAS SAS Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW

En la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, los suscritos, a saber: **JOHN PERRET-GENTIL DUQUE, LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO** y como Asesor **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI**, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la empresa **CNE OIL & GAS SAS** por una parte y por la otra, **ALEX IVÁN ORTIZ BUENO** y **FREDY ARTUNDUAGA CALDERÓN**, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la organización sindical **PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW**, se ha celebrado la Convención Colectiva de Trabajo que consta de los artículos que a continuación se consignan:

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva regirá las relaciones entre **CNE OIL & GAS SAS** (en adelante **LA EMPRESA**) y los trabajadores afiliados a la organización sindical **PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW**.

Esta Convención Colectiva regirá en el territorio Nacional, y las normas y beneficios acá contenidas serán las que rijan la relación laboral entre **LA EMPRESA** y los afiliados la organización sindical **PEOPLE FIRST WORLDWIDE - PFW**.

De igual manera las normas y beneficios acá pactados cesarán cuando el trabajador se beneficie de otros regímenes colectivos o diferentes al presente.

ARTÍCULO 2. FAVORABILIDAD: En el caso de existir diferencia, disparidad o contradicción entre las normas de la presente convención colectiva y lo dispuesto o estipulado por la Ley Colombiana, se dará aplicación a la norma que sea más favorable al trabajador.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para efectos exclusivos de interpretación de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA**, a los términos que a continuación se relacionan se les debe asignar el significado que se indica en cada caso. En el texto de la **CONVENCIÓN COLECTIVA** los conceptos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Finalmente se aclara que los términos incluidos en la **CONVENCIÓN COLECTIVA** que no se encuentren definidos en el presente artículo, se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

People First Worldwide (PFW): Es una organización sindical con vocación internacional que ejerce su misión con dialogo, concertación y construcción permanente de nuevos modelos laborales donde empresarios y trabajadores apalancan juntos la consecución de empresas líderes y empleos en condiciones dignas de estabilidad y calidad que beneficien a todos (empresarios, trabajadores, sus familias y la sociedad).

Afiliados PFW: Se entiende como los trabajadores que están afiliados al sindicato de industria **PFW** y por tal razón, aportan cuota sindical a dicha organización.

Campos: Se entiende como aquellas locaciones donde **LA EMPRESA** ejecuta sus actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

Estaciones y Subestaciones: Se entiende como aquellas locaciones donde **LA EMPRESA** desarrolla el proceso de presurización y re-presurización de hidrocarburos o su tratamiento.

CNE OIL & GAS SAS o LA EMPRESA: Es la sociedad comercial debidamente constituida en Colombia, mediante Acta del 25 de febrero de 2014, inscrita el 3 de marzo de 2014 bajo el No. 01812358, identificada con NIT 900713658-0 y matricula mercantil No. 02422120 del 3 de marzo de 2014.

Moneda de la Convención Colectiva: Los valores contemplados en esta **CONVENCIÓN COLECTIVA**, están definidos en pesos colombianos.

Partes de la convención: **CNE** y **PFW** conjuntamente considerados.

PFW: Se entenderá como la Organización Sindical **PEOPLE FIRST WORLDWIDE** quien para los efectos del presente documento puede ser denominado como "**EL SINDICATO**".

Sindicalismo con Visión Empresarial: Se refiere al modelo de ejercicio del derecho de libre asociación de los trabajadores contemplado en las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Constitución Política de Colombia, en el que se promueve el diálogo social, la cooperación entre los trabajadores y las empresas para garantizar la sostenibilidad de las empresas, el bienestar de los trabajadores y crear relaciones sostenibles en el tiempo.

Por lo anterior, los únicos caminos para la resolución de las diferencias entre trabajadores y empresas, son el diálogo constructivo y las vías en derecho, descartando totalmente el uso de cualquier tipo de vías de hecho y formas de violencia en el ejercicio de la actividad sindical.

ARTÍCULO 4. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES: La comisión negociadora de **LA COMPAÑÍA** y **EL SINDICATO** cuentan con las facultades necesarias para suscribir la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA** y como consecuencia están autorizados para asumir todas las obligaciones y compromisos que de la misma se desprenden.

Se han cumplido todos los requisitos legales y estatutarios para la celebración de la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA**.

CAPÍTULO II RÉGIMEN SALARIAL

ARTÍCULO 5. AJUSTES SALARIALES: Con la suscripción de la presente convención colectiva **CNE OIL & GAS SAS** garantizará un ajuste salarial anual por cada año de





vigencia de la presente convención colectiva, aplicable a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con las políticas y directrices de compensación de la **EMPRESA**.

Los ajustes salariales anuales estarán sujetos a la evaluación de desempeño que desarrollará **CNE OIL & GAS SAS**.

CAPÍTULO III AUXILIOS, PRIMAS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. BONO POR FIRMA DE CONVENCION: Con la firma de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá una bonificación extralegal, no constitutiva de salario, por una única vez, a todos los trabajadores afiliados a **PFW**, y vinculados a **CNE OIL & GAS SAS** bajo cualquier tipo de modalidad contractual laboral.

Dicha Bonificación ascenderá a la suma de **CIEN MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 100.000)** y beneficiará a los trabajadores afiliados a la organización sindical **PFW** con corte al mes de septiembre del año 2018, en consecuencia este beneficio será consignado en conjunto con la nómina respectiva.

ARTÍCULO 7. AUXILIO DE ALIMENTACION: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, un auxilio de alimentación extralegal mensual equivalente al 10% del salario básico del trabajador, el cual será acreditado mediante tickets canasta.

Parágrafo Único. En aquellos casos en los cuales la **EMPRESA** y el trabajador hayan pactado un porcentaje diferente al indicado en forma precedente, se respetará dicho acuerdo.

ARTÍCULO 8. BONO POR DESEMPEÑO DE LA COMPAÑIA: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW**, vinculados mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, un bono anual por resultados de la compañía, el cual se regirá de acuerdo a la política definida por la **EMPRESA**.

ARTÍCULO 9. AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido un Auxilio Educativo mensual pagadero por la vigencia del año escolar (10 meses), por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 300.000)**. Este auxilio busca apoyar al trabajador en el desarrollo educativo de su núcleo familiar, y está destinado de forma exclusiva al auxilio de gastos de matrícula, pensión, transporte y alimentación.

Parágrafo 1. Cada trabajador podrá tener asignado como máximo un (1) Auxilio Educativo.

Parágrafo 2. Este beneficio se otorga a los trabajadores que cuenten por lo menos con un hijo(a), elegible cursando educación preescolar, básica primaria, básica secundaria o educación media.

Parágrafo 3. A continuación se relacionan las condiciones de elegibilidad:

- Los hijos del Afiliado(a) que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos anteriormente.
- Los hijos del cónyuge o del compañero(a) permanente del trabajador elegible que acrediten la dependencia económica a través de la afiliación como beneficiario en el sistema de seguridad social integral y que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos anteriormente y que dependan económicamente del Afiliado.

El trabajador(a) elegible tendrá derecho a este beneficio a partir del mes siguiente a aquel en el cual cumple el periodo de prueba establecido en el contrato de trabajo.

En el evento en que el trabajador elegible por cualquier motivo deje de ser empleado de **CNE OIL & GAS SAS**, perderá automáticamente este beneficio.

Para el reconocimiento de este beneficio el trabajador debe aportar a **PFW** durante el mes de enero de cada año (Calendario A) y/o agosto de cada año (Calendario B), el registro civil de nacimiento donde se demuestre el parentesco y/o la dependencia económica en los términos mencionados y certificado de escolaridad.

Parágrafo 4. Este auxilio no es acumulable, en consecuencia no se podrá otorgar más de un auxilio educativo asociado al mismo hijo(a) elegible.

ARTÍCULO 10. AUXILIO ESCOLAR: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido un Auxilio Escolar anual pagadero en el mes de enero de cada año (Calendario A) o julio de cada Año (Calendario B), por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 COP)** con destinación a la compra de útiles escolares; lo anterior con el objetivo de apoyar al trabajador en la formación escolar de su(s) hijo(s).

Parágrafo 1. Cada trabajador podrá tener asignado como máximo un (1) Auxilio Escolar.

Parágrafo 2. Este beneficio se otorga a los trabajadores que cuenten por lo menos con un hijo(a) elegible cursando educación preescolar, básica primaria, básica secundaria o educación media.

Parágrafo 3. A continuación se relacionan las condiciones de elegibilidad:

- Los hijos del Afiliado(a) que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos anteriormente.
- Los hijos del cónyuge o del compañero(a) permanente del trabajador elegible que acrediten la dependencia económica a través de la afiliación como beneficiario en el sistema de seguridad social integral y que se encuentren cursando alguno de los niveles escolares descritos anteriormente y que dependan económicamente del Afiliado.





Este beneficio no será aplicable a trabajadores que se encuentren en periodo de prueba.

En el evento en que el trabajador elegible por cualquier motivo deje de ser empleado de **CNE OIL & GAS SAS**, perderá automáticamente este beneficio.

Para el reconocimiento de este beneficio el trabajador debe aportar a **PFW** durante el mes de enero de cada año (Calendario A) o julio de cada año (Calendario B), el registro civil de nacimiento donde se demuestre el parentesco y/o la dependencia económica en los términos mencionados y certificado de escolaridad.

Parágrafo 4. Este auxilio no es acumulable, en consecuencia no se podrá otorgar más de un auxilio escolar asociado al mismo hijo(a) elegible.

ARTÍCULO 11. AUXILIO EDUCATIVO PARA ESTUDIO DEL TRABAJADOR: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, un auxilio educativo para programas de estudio con duración mínima de treinta (30) días, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$ 250.000)**, previa presentación del certificado de estudio expedido por el ente competente.

Este beneficio se otorgará a los trabajadores de forma mensual únicamente durante la ejecución del programa educativo.

Este beneficio se otorga a los trabajadores que demuestren estar cursando uno de los siguientes programas de educación: Universitaria (Pregrado y Postgrado), Maestría, Doctorados, Especializaciones, Diplomados, Idiomas (Academias Avaladas por la Secretaria de Educación), Cursos Técnicos o Tecnológicos.

Parágrafo 1. Todas las personas que tengan asignado Auxilio Educativo para Hijos por parte de **CNE OIL & GAS SAS**, quedarán excluidas de este beneficio.

Parágrafo 2. Cada trabajador podrá tener asignado como máximo un (1) Auxilio Educativo para estudio. Así mismo, el beneficio se otorgará durante el término de duración del programa educativo según certificado emitido por el centro de estudios.

Parágrafo 3. Este beneficio no será aplicable a trabajadores que se encuentren en periodo de prueba.

En el evento en que el trabajador elegible por cualquier motivo deje de ser empleado de **CNE OIL & GAS SAS**, perderá automáticamente este beneficio.

Parágrafo 4. Frente a otros tipos de Capacitaciones el área de Relaciones Laborales de **CNE OIL & GAS SAS** y **PFW**, podrán aceptar o negar este beneficio.

ARTÍCULO 12. PRIMAS EXTRALEGALES: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los Afiliados a **PFW**, una prima extralegal no constitutiva de salario en Junio y Diciembre bajo los siguientes parámetros:



PRIMA EXTRALEGAL JUNIO. Uno punto cinco (1.5) Días de Salario Básico.

PRIMA EXTRALEGAL DICIEMBRE. Dos (2) Días de Salario Básico.

Parágrafo 1. Esta Prima se pagará en las nóminas de Junio y Diciembre respectivamente y únicamente a los Afiliados activos al 1 de Junio y al 1 de Diciembre de cada año respectivamente.

Parágrafo 2. El presente beneficio será aplicable para los cargos de Líder y posiciones inferiores de conformidad con la estructura organizacional de la **EMPRESA** y la estructura interna de cada área de **CNE OIL & GAS SAS**.

ARTÍCULO 13. PRIMA DE VACACIONES: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los Afiliados a **PFW** y vinculados mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, una prima de vacaciones equivalente a cinco (05) días de salario básico del trabajador.

Parágrafo 1. Para efectos de liquidación y pago del presente beneficio se tendrán en cuenta los parámetros establecidos a nivel legal para el cálculo y reconocimiento de vacaciones.

Parágrafo 2. Para tener derecho al presente beneficio el trabajador deberá disfrutar al menos de siete (7) días hábiles consecutivos de vacaciones.

Parágrafo 3. Este beneficio no es acumulable y tiene una prescripción de un año a partir de la causación del derecho de vacaciones. En ningún caso el trabajador podrá recibir este beneficio en dos oportunidades durante un año calendario.

ARTICULO 14. EXCLUSION SALARIAL.- Ninguno de los auxilios, primas o bonificaciones contenidos en el presente capítulo constituyen salario para ningún efecto legal al no tener por finalidad la remuneración del servicio prestado.

CAPÍTULO IV SALUD

ARTÍCULO 15. COBERTURA DE SERVICIOS MÉDICOS: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** garantizará a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, la afiliación en conjunto con su grupo familiar básico, a un Plan de Medicina Prepagada, buscando mejorar las condiciones de calidad de vida de los trabajadores, mediante una atención especializada, oportuna y eficaz.

El grupo familiar básico que el trabajador podrá afiliar al Plan de Medicina Prepagada está compuesto inicialmente por su cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de 25 años que acrediten la dependencia económica del trabajador a través de la afiliación como beneficiario en el sistema de seguridad social integral. En caso de no existir los beneficiarios antes señalados, el trabajador podrá afiliar a sus padres siempre que el costo del Plan no supere un (1) salario mínimo mensual legal vigente.



El trabajador podrá optar por vincularse al plan corporativo de medicina prepagada o recibir un auxilio mensual en dinero no constitutivo de salario en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, por un valor máximo del 80% del salario mínimo mensual legal vigente, el cual debe ser destinado exclusivamente para el pago de un Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud.

Para el reconocimiento del auxilio de salud en dinero, el trabajador deberá entregar mensualmente al sindicato **PFW** la correspondiente factura del pago realizado en los términos antes descritos.

La **EMPRESA** definirá las características del Plan de Medicina Prepagada y la empresa prestadora de servicio.

ARTÍCULO 16. AUXILIO DE INCAPACIDAD: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral, en caso de encontrarse en situación de incapacidad laboral de origen común, el siguiente auxilio de incapacidad:

- 1 a 60 días de incapacidad. Se reconocerá el 33.34 % del salario básico del trabajador.
- 61 a 120 días de incapacidad. Se reconocerá el 23.34 % del salario básico del trabajador.
- 121 a 180 días de incapacidad. Se reconocerá el 13.34 % del salario básico del trabajador.

Parágrafo Único. Con posterioridad al día 180 de incapacidad, no se reconocerá auxilio de incapacidad.

CAPÍTULO V FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 17. AHORRO FONDO DE EMPLEADOS: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de vida del trabajador y su familia y fomentar la cultura del ahorro; **CNE OIL & GAS SAS** contribuirá con el traslado al fondo de empleados de **CANACOL ENERGY** de un 20% del valor mensual del ahorro que cada trabajador afiliado al sindicato **PFW** y vinculado con **CNE OIL & GAS SAS** mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, realice en el Fondo de Empleados de **CANACOL ENERGY**.

El trabajador solo podrá como máximo realizar un ahorro mensual equivalente al 10% de su salario básico mensual.

En el caso en que el trabajador por voluntad propia, o producto de un despido con justa causa, se retire de **CNE OIL & GAS SAS** con una antigüedad inferior a dos (2) años, perderá el derecho a consolidar el aporte realizado por **CNE OIL & GAS SAS** a su nombre.



El trabajador solo podrá consolidar los valores aportados por **CNE OIL & GAS SAS** a su nombre, en el momento de desvinculación definitiva del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 18. PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** cuando el trabajador lo solicite, entregará al Afiliado **PFW** a título de préstamo sin intereses hasta el valor de uno punto cinco (1.5) SMMLV por Calamidad Doméstica el cual será descontado por Nómina hasta en seis (6) cuotas fijas sin intereses. Para la implementación de este Artículo, **PFW** entregará un Reglamento el cual será aprobado por Relaciones Laborales. Este Beneficio estará disponible para todos los trabajadores afiliados a **PFW**, y vinculados a **CNE OIL & GAS SAS** mediante contrato de trabajo a término indefinido.

Parágrafo 1. Este auxilio tendrá un tope máximo anual de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**.

ARTÍCULO 19. FOMENTO AL AHORRO. Durante la Vigencia de la Convención Colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** promoverá el fomento al ahorro programado para los trabajadores afiliados a **PFW**, y vinculados a **CNE OIL & GAS SAS** mediante contrato de trabajo en la modalidad de término indefinido.

Para lo anterior, el sindicato **PFW** presentará varias propuestas y la **EMPRESA** estudiará las mismas con el objetivo de definir el tipo de esquema para desarrollar el beneficio.

Si entre las parte se logra un consenso, se expedirá un reglamento para este ahorro, el cual será avalado por el área de Relaciones Laborales de **CNE OIL & GAS SAS**.

CAPÍTULO VI PERMISOS ESPECIALES

ARTÍCULO 20. PERMISOS REMUNERADOS: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la compañía mediante contrato laboral, los siguientes permisos laborales:

- **PERMISO POR CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR.** Consistente en un (1) día hábil de descanso remunerado, el cual debe corresponder con el cumpleaños del trabajador en caso de ser éste un día hábil o en caso contrario en coordinación con el jefe inmediato.
- **PERMISO POR CALAMIDAD.** Consistente de uno (1) a tres (3) días hábiles de descanso remunerado, por accidente grave y/o hospitalización de los padres, esposa(o), compañera(o), hijos y hermanos(as) del afiliado, los cuales serán coordinados con el jefe inmediato, de acuerdo con la situación expuesta y demostrada documentalmente por el trabajador. Cuando la calamidad ocurra por fuera del departamento en el cual reside el afiliado, el permiso se podrá conceder entre tres (3) y cinco (5) días hábiles de descanso remunerado, sujeto a discreción de la compañía.



- **PERMISO POR MATRIMONIO.** Consistente en tres (3) días hábiles de descanso remunerado posterior al matrimonio, los cuales solo podrán ser efectivos durante los quince (15) días siguientes de haberse llevado a cabo la ceremonia, así mismo, serán otorgados previo acuerdo con el jefe inmediato del afiliado, con el compromiso de acreditación documental mediante la cual se demuestre el matrimonio del colaborador. Este permiso será concedido al trabajador por única vez.
- **PERMISO NAVIDEÑO.** Consistente en dos (2) días hábiles de descanso remunerado, los cuales se otorgan durante la época de navidad y año nuevo, según programación de **CNE OIL & GAS SAS** y excluyendo a los trabajadores que laboran bajo la modalidad de turno de trabajo, previa coordinación con la Gerencia Administrativa.
- **PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJO.** Consistente en dos (2) días hábiles de descanso remunerado, adicionales a las licencias establecidas a nivel legal, los cuales se otorgan finalizada la licencia respectiva.
- **PERMISO PARA CEREMONIAS.** Consistente en un (1) día de permiso remunerado para asistencia a la ceremonia de graduación o entrega de títulos obtenidos por el trabajador en los siguientes tipos de educación: Universitaria (Pregrado y Postgrado), Maestría, Doctorados, Especializaciones, Técnica, Tecnológica y Diplomados.

Parágrafo Único. Los anteriores permisos deben ser solicitados de conformidad con el procedimiento que para tal fin define el área de Relaciones Laborales de la **EMPRESA**.

CAPÍTULO VII SEGUROS

ARTÍCULO 21. SEGURO DE VIDA Y ADICIONALES: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la **EMPRESA** mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, el derecho a un seguro de vida e invalidez, cuyo costo será asumido en un 100% por la **EMPRESA**, con el objetivo de generar un beneficio de carácter económico en favor de la familia del trabajador en el evento de materializarse alguno de los riesgos asegurados.

Amparos:

- Vida, Invalidez o afectación por accidente o enfermedad: 12 salarios básicos.
- Gastos funerarios: \$1.500.000.
- Auxilio de alimentación por valor de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000 COP)** mensuales por el término de un (1) año.

La **EMPRESA** elegirá la aseguradora para el cumplimiento del presente beneficio. Esta prerrogativa está sujeta a la aceptación de las condiciones de asegurabilidad y exclusiones de la empresa aseguradora.

ARTÍCULO 22. SEGURO DE EXEQUIAS: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato **PFW** y vinculados con la **EMPRESA** mediante contrato laboral en la modalidad de término indefinido, el derecho a un seguro de exequias; el cual será asumido en un 100% por la **EMPRESA**, con el objetivo de cubrir a los trabajadores y sus familiares, en el momento del fallecimiento de él o algún miembro de su grupo familiar, acorde a los términos de la póliza que para el efecto adquiriera la compañía.

La **EMPRESA** elegirá las características y la aseguradora para el cumplimiento del presente beneficio. Esta prerrogativa está sujeta a la aceptación de las condiciones de asegurabilidad y exclusiones de la empresa aseguradora.

CAPÍTULO VIII COMITÉS, CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 23. COMITÉ DE SEGUIMIENTO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, existirá un comité integrado por un representante del área de Relaciones Laborales de **LA EMPRESA** y un representante de **PFW**, los cuales serán elegidos por cada una de las partes. Este comité se reunirá de manera ordinaria, en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, con el fin de analizar y discutir los aspectos laborales relacionados con los trabajadores afiliados a **PFW** y en especial el cabal cumplimiento de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo. De cada reunión se levantan actas que consignen los aspectos tratados.

ARTÍCULO 24. PERMISOS SINDICALES: Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS** concederá diez (10) días de permiso sindical remunerados por cada año, aplicable a trabajadores afiliados a la organización sindical **PFW**, con la finalidad de asistir a las reuniones que la Junta Directiva de **PFW** convoque.

- El permiso sindical podrá ser disfrutado de forma simultánea por un máximo dos (2) Afiliados, para lo cual **CNE OIL & GAS SAS** llevará el control respectivo.
- **PFW** deberá informar a **CNE OIL & GAS SAS** el (los) trabajador(es) seleccionados para el permiso sindical con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 25. AUXILIO DE PROMOCIÓN SINDICAL, BIENESTAR Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS**, realizará un aporte anual a la Organización Sindical **PFW** por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (COP \$ 80.000.000)**, el cual tendrá una destinación de promoción sindical, bienestar de los afiliados y gastos de funcionamiento.

El sindicato **PFW** deberá acreditar un plan de inversión para el manejo de estos recursos, el cual deberá ser aprobado por el área de Relaciones Laborales de **CNE OIL & GAS SAS**.

El pago del citado aporte se podrá reglamentar por **CNE OIL & GAS SAS**.

ARTÍCULO 26. AUXILIO CUMPLIMIENTO DE CONVENCION. Durante la vigencia 2018 - 2019 de la presente convención colectiva, **CNE OIL & GAS SAS**, dará un auxilio





mensual a la Organización Sindical PFW, por valor de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (COP \$18.300.000)**, con destinación a la verificación del cumplimiento de la Convención Colectiva.

Para la adecuada implementación de este auxilio, la Organización sindical **PFW** entregará un plan al área de Relaciones Laborales de **CNE OIL & GAS SAS**, la cual emitirá su aprobación. Así mismo, las partes reglamentarán las condiciones administrativas en la ejecución del presente auxilio.

El pago del citado aporte se podrá reglamentar por **CNE OIL & GAS SAS**. Así mismo, la aplicación del presente auxilio durante la vigencia 2019 – 2020 de la presente convención colectiva, estará sujeta a la aprobación previa del área de Relaciones Laborales de la **EMPRESA**.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS:
Para garantizar el debido proceso en el desarrollo de las posibles faltas disciplinarias generadas entre **CNE OIL & GAS SAS** y los trabajadores afiliados a **PFW**, se ha dispuesto el siguiente proceso disciplinario:

- El conocimiento de las presuntas faltas por parte de alguno de los trabajadores estará bajo la responsabilidad de Relaciones Laborales o a quien esta área delegue.
- Los Jefes de área, Líderes, Coordinadores y Supervisores de **CNE OIL & GAS SAS**, garantizarán el reporte de las presuntas faltas en las que el trabajador incurra.
- En cada proceso, el responsable hará el reporte de la presunta falta, anexando las pruebas respectivas y demás consideraciones que estime conveniente informar.
- Este reporte será efectuado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al conocimiento de la presunta falta por parte de un trabajador, ante Relaciones Laborales o a quien este delegue.
- Recibido el informe y una vez analizado, si Relaciones Laborales o a quien este delegue, considera que existen suficientes evidencias y/o pruebas, convocará por escrito al trabajador inculpado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación del reporte de la presunta falta, escrito que contendrá los cargos y señalará la fecha y hora para la práctica de tal diligencia, así como la manifestación de la posibilidad de que sea asistido hasta por dos (2) directivos de la organización sindical **PFW** o compañeros de trabajo a su elección, para que lo acompañen en la diligencia de descargos. En esta reunión se escucharán los planteamientos, que tanto el trabajador como los representantes sindicales expresen sobre los hechos materia de la investigación.

- Vencidos los anteriores términos, Relaciones Laborales o a quien este delegue dispondrá máximo de treinta (30) días hábiles para emitir la decisión, cuya copia será entregada al trabajador, anexando la misma a la hoja de vida.

Parágrafo 1. Dentro del proceso disciplinario el trabajador podrá solicitar copia de las actuaciones y/o del expediente, con el fin de evaluar el cumplimiento del presente proceso.

Parágrafo 2. Cuando el trabajador sea objeto de una sanción disciplinaria o despido con justa causa derivado de un procedimiento disciplinario, la decisión quedará en firme al momento en que se adopte la decisión sin perjuicio de que el trabajador pueda presentar una solicitud de reconsideración dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión ante la Gerencia Administrativa, la cual emitirá su decisión dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. NATURALEZA NO SALARIAL: Las primas, auxilios y en general los beneficios pactados en la presente convención colectiva tales como **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA, BONO POR FIRMA DE CONVENCION, AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL, AUXILIO DE ALIMENTACION, BONO NAVIDEÑO ANUAL, BONO POR DESEMPEÑO DE LA COMPAÑIA, AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS, AUXILIO ESCOLAR, AUXILIO EDUCATIVO PARA ESTUDIO DEL TRABAJADOR, PRIMAS EXTRALEGALES, PRIMA DE VACACIONES, AUXILIO DE INCAPACIDAD, ATENCION EN SALUD, AHORRO FONDO DE EMPLEADOS, PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA, SEGURO DE VIDA Y ADICIONALES, SEGURO DE EXEQUIAS** no constituyen salario en los términos establecidos por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, razón por la cual no tendrán incidencia alguna a nivel prestacional y/o de seguridad social.

ARTÍCULO 29. OBJETO Y CONTINUIDAD: La presente convención colectiva, recoge las normas que regulan las relaciones laborales entre los trabajadores de **CNE OIL & GAS SAS** representados por **PFW**.

ARTÍCULO 30. IMPUTABILIDAD: Los salarios, primas, auxilios y en general todos los beneficios pactados en la presente convención colectiva de trabajo son imputables respecto de cualquier tipo de ajuste salarial, primas, auxilios o beneficios que con posterioridad a la suscripción de esta convención, le sea aplicable al trabajador bajo cualquier tipo de régimen legal, extralegal y/o convencional diferente al aquí reglado para trabajadores afiliados a la organización sindical **PFW**.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA: La presente convención colectiva, tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la suscripción de la misma, esto es desde el veintiocho (28) de septiembre de 2018 hasta el veintisiete (27) de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 32. DEROGATORIA DE PACTOS Y ACUERDOS: La presente convención colectiva reemplaza en su totalidad los pactos, acuerdos y convenios suscritos con anterioridad entre **CNE OIL & GAS SAS** y sus trabajadores, así como cualquier tipo de regulación entre la **EMPRESA** y **PFW**.



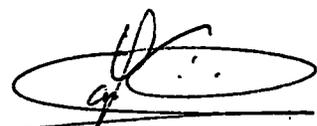


ARTÍCULO 33. REVISIÓN DE LA CONVENCION: La presente convención colectiva podrá ser revisada en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes.

Para constancia firman en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del 2018, en tres ejemplares del mismo tenor, cuyo original se depositará en el Ministerio de Trabajo.

Por parte de la Comisión de **CNE OIL & GAS SAS**


JOHN PERRET GENTIL - DUQUE


LUIS EDUARDO GUTIERREZ GALINDO


FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI

Por parte de la Comisión de **PEOPLE FIRST WORLDWIDE PFW**


ALEX IVAN ORTIZ BUENO


FREDY ARTUNDUAGA CALDERON





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO



CODIGO DE VERIFICACION: 918173727160C6

1 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 09:17:27

0918173727 PAGINA: 1 de 5

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CNE OIL & GAS S A S
N.I.T. : 900713658-0, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02422120 DEL 3 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 656,414,168;000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 113 NO. 7 45 TO B OF 1501
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jmayuza@canacolenergy.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 113 NO. 7 45 TO B OF 1501
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : nramirez@canacolenergy.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE

Constanza del Pilar Puente Trujillo

FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01812358 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CNE OIL & GAS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2014/03/03	ACCIONISTA UNICO	2014/03/25	01819384
03	2014/05/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/06/12	01843841
04	2014/05/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/28	01855390
24	2017/11/08	ACCIONISTA UNICO	2017/12/04	02281686

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE FEBRERO DE 2064

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL 1) LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, PRINCIPALMENTE PETROLEO Y GAS NATURAL, Y PARTICIPAR EN PROYECTOS RELACIONADOS, A TRAVES DE LA CONSTRUCCION, OPERACION Y LA GERENCIA DE DICHOS PROYECTOS; 2) LA PRESTACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS PETROLEROS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO; 3) CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON CUALQUIER CLASE DE PERSONAS JURIDICAS, NATURALES, PUBLICAS, PRIVADAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES ASOCIACIONES DE CUALQUIER TIPO, CON EL FIN DE EXPLORAR Y EXPLOTAR HIDROCARBUROS, MINERALES Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE RECURSOS NATURALES; 4) PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EXPLORACION, EXPLOTACION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION, OPERACION, DIRECCION, CONSULTORIA, ASESORIA, INTERVENTORIA Y EJECUTORIA DE PROYECTOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE LA ENERGIA EN TODAS SUS ETAPAS Y MODALIDADES; 5) LA EXPLORACION, EXPLOTACION, PRODUCCION, TRANSPORTE, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE CRUDOS, COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, ACEITES, LUBRICANTES, GAS LICUADO DEL PETROLEO Y EN GENERAL, DE CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL PETROLEO, 6) COMERCIALIZACION DE GAS NATURAL; 7) LA OPERACION EN FORMA DIRECTA DE CAMPOS DE PRODUCCION DE HIDROCARBUROS; 8) LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR; 9) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA A) DESARROLLAR ACTIVIDADES DE REPRESENTACION COMERCIAL Y/O AGENDAMIENTO DE EMPRESAS O CASA EXTRANJERAS, FABRICANTES DISTRIBUIDORES DE LOS ARTICULOS Y MERCANCIAS QUE HA DE INTERVENIR O CIRCULAR LA COMPAÑIA; B) DAR A TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES COMERCIALES, RECIBIR O DAR ARRENDAMIENTO A OTRO TITULO O DE MERA TENENCIA, ESPACIOS O PUESTOS DE VENTA O DE COMERCIO DENTRO DE SUS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DESTINADOS A LA EXPORTACION DE NEGOCIOS DE DISTRIBUCION DE MERCANCIAS O PRODUCTOS Y AL A PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS; C) ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; D) IMPORTAR O EXPORTAR MERCANCIAS, PRODUCTOS Y MANUFACTURAS DE TODO GENERO; E) GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, GRAVAR, GARANTIZAR NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES TALES COMO LETRA DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, CARTAS DE CREDITO, CONTRATAR EMPRESTITOS BANCARIOS CON O SIN GARANTIAS; F) FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ELLA MISMA O QUE TENGAN POR OBJETO EFECTUAR O CELEBRAR NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS QUE DEN POR RESULTADO LA APERTURA DE MEJORES POSIBILIDADES DE EXITO A LA EMPRESA QUE SE PROPONE, O FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE SU PROPIO OBJETO SOCIAL; G) FUSIONARSE CON ELLAS O CON OTRAS COMPAÑIAS

18



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918173727160C6

1 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 09:17:27

0918173727 PAGINA: 2 de 5

* * * * *

ABSOLVERLAS O ESCINDIRSE; H) ADQUIRIR MARCAS, EMBLEMAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL, EXPLOTARLOS O CONCEDER SU EXPLOTACION A TERCEROS BAJO LICENCIA CONTRACTUAL; I) HACER PORTES A TODA CLASE DE SOCIEDADES, MANTENER EN ELLAS SU CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA; J) ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES, LO O MISMO QUE NEGOCIARLOS EN CUALQUIER FORMA; K) ADQUIRIR TODA CLASE DE DERECHOS O BINES CORPORALES O INCORPORALES; L) DAR O RECIBIR DINEROS EN MUTUO PERO SIN QUE ESTA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA IMPLIQUE EL DESARROLLO O EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION DE QUE TRATA EL ESTATUTO FINANCIERO O CAMBIARIO, CON LA RESERVA DE ESTA ACTIVIDAD SOLO SE EJERCERA EN FORMA OCASIONAL, NO PERMANENTE Y SIN CARACTER ESPECULATIVO, YA QUE EL UNICO OBJETIVO SERA EL DE CONSEGUIR EN FORMA EXTRAORDINARIA EL CAPITAL DE TRABAJO REQUERIDO POR LA EMPRESA SOCIAL; M) CONSTITUIR GARANTIA SOBRE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; N) CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA COMPAÑIA; O) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESARIOS NACIONALES O EXTRANJEROS Y CELEBRAR TODA CLASE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCION DE MERCANCIAS Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS; P) JA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTE DE OBLIGACIONES PERSONALES DE LOS ACCIONISTAS, EMPLEADOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIER TERCERO AJENO A LA SOCIEDAD, SALVO QUE OBTENGAN LA AUTORIZACION UNANIME DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS Y TODA CLASE DE OPRESIONES COMERCIALES O FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO AQUELLOS ORIENTADOS A CUMPLIR OBLIGACIONES O EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGALMENTE O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0610 (EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0620 (EXTRACCION DE GAS NATURAL)

OTRAS ACTIVIDADES:

0910 (ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS NATURAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$374,911,000.00
NO. DE ACCIONES : 374,911.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

 ** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$374,911,000.00
NO. DE ACCIONES : 374,911.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221220 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL VALENZUELA PACHON ANDRES	C.C. 000000079657288
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CABRERA LOSADA MARTHA ISABEL	C.C. 000000036377823
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL MAYUZA ARIAS JOSE JOAQUIN	C.C. 000000003146432

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. ADICIONALMENTE, SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASI COMO CONVOCARLA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; 2. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; 3. ENAJENAR O GRAVAR, PARCIAL O TOTALMENTE LOS BIENES SOCIALES. 4. ENAJENAR O GRAVAR, BIENES INMUEBLES SOCIALES. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LO BIENES INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. 5. ADQUIRIR, MODIFICAR Y/O LIQUIDAR PRODUCTOS FINANCIEROS (CUENTA DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES, TARJETAS DE CREDITO, CERTIFICADOS DE DEPOSITO O TERMINO, ENTRE OTROS) A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 6, DAR O RECIBIR UN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO DE GESTION SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA QUE SEA NECESARIO INTRODUCIR EN LOS METODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS; 8, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, JUNTO CON SUS NOTAS, CON CORTE AL FIN DE CADA EJERCICIO; 9. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. 10. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES Y ARBITRALES;

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918173727160C6

1 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 09:17:27

0918173727

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

11. NOMBRAR LOS APODERADOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O PARA ARBITRAMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES; 12. ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, DENTRO DEL LIMITE DE SUS COMPETENCIAS PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; 13. SOLICITAR Y OBTENER LICENCIAS, DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, LEMAS, PATENTES, DERECHO DE AUTOR Y EN GENERAL, CUALQUIER CLASE DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL; 14. COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O DE CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, EJERCER O INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS ASUNTOS O NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONA JURIDICAS O NATURALES, ETC.; 15. EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 16. LAS DEMAS QUE CONFIERA LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ASI COMO LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. REPRESENTACION LEGAL SUPLENTE. PODRA EJERCER LAS FUNCIONES PREVISTAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EN EVENTOS DE IMPOSIBILIDAD ACCIDENTAL, TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL PARA ACTUAR. EN CASO DE LA IMPOSIBILIDAD DEFINITIVA Y MIENTRAS LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE UN NUEVO PRINCIPAL, EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ASUMIRA EL CARGO EN LAS MISMAS CONDICIONES, CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS PARA EL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1661 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035844 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARTHA ISABEL CABRERA LOSADA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36.377.823 DE LA PLATA QUIEN EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CNE OIL & GAS SAS (EN ADELANTE LA COMPAÑIA). PRIMERO. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE JOAQUIN MAYAZA ARIAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 3.146.432 DE CAJICA, Y CON TARJETA PROFESIONAL N° 153.227 DEL C. S. DE LA J. PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ARBITRALES, JUDICIALES Y CENTROS DE CONCILIACIÓN DE I COLOMBIA, EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, DILIGENCIAS PREJUDICIALES, DILIGENCIAS EXTRAJUDICIALES, PROCESOS JUDICIALES, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES O JUDICIALES, EN CUALESQUIERA NOTIFICACIONES, PETICIONES, PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS

O DILIGENCIAS EN LAS QUE LA COMPAÑIA TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA POR CAUSA ACTIVA O PASIVA, COMO TERCERO INTERVINIENTE, COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, INTERPONER RECURSOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES; B) REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, NOTIFICARSE DE DEMANDAS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE : LA COMPAÑIA, ACUDIR COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, RECONOCER DOCUMENTOS, NOMBRAR O CONSTITUIR APODERADOS ESPACIALES, DESISTIR DE LOS PROCESOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN LAS QUE INTERVENGA LA COMPAÑIA, RENUNCIAR A TÉRMINOS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS PROCESALES O EXTRA PROCESALES CIVILES, LABORALES O ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE SE REQUIERA DE LA ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTE; C) ASUMIR LA PERSONERIA DE LA COMPAÑIA QUE REPRESENTA SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE NINGÚN ASUNTO QUE LE INTERESE, YA SE REFIERA A ACTOS DISPOSITIVOS O ADMINISTRATIVOS, QUEDE SIN ATENDER: D) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, MUNICIPAL O SECCIONAL, PARA PRESENTAR PETICIONES, SOLICITUDES, NOTIFICARSE E INTERPONER RECURSOS, EN DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA COMPAÑIA; E) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE HACE REFERENCIA EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA LEY 640 DE 2000 Y DEMÁS NORMAS EN LAS QUE SE CONTEMPLA ESTA DILIGENCIA; F) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS LABORALES ADMINISTRATIVAS, ANTE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO COMO APODERADO DE LA COMPAÑIA QUEDA EXPRESA Y AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DELEGAR, DESISTIR, SUSTITUIR, PAGAR, TACHAR DOCUMENTO DE FALSOS, RECIBIR, Y EN GENERAL TODAS LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 147 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO. 00038733 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.657.288 DE BOGOTÁ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CNE OIL & GAS S.A.S. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON GESTIÓN DE TIERRAS A SANDRA YANETH PARRA ROJAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.967.194 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A LA COMPAÑIA, LA REPRESENTA EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, NOTARIAL, REGISTRAL, CATASTRAL Y/O ADMINISTRATIVA Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS, PERO RESTRINGIDAS A LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LOS BLOQUES VIM-5, VIM-19, LLA-23 Y SSJN-7, DE LOS CUALES ES TITULAR Y OPERADOR LA COMPAÑIA FRENTE A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PARA: 1. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN O CESIÓN DE SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA O PERMANENTE Y TRÁNSITO PARA ZONAS DE PLATAFORMAS DE POZOS, VÍAS DE ACCESO A ZONAS PLATAFORMA, A PUNTOS DE CAPTACIÓN, A PUNTOS DE VERTIMIENTO, FRANJAS PARA LÍNEAS DE FLUJO, FRANJAS PARA LÍNEAS DE SÍSMICA, ZONAS DE CAMPAMENTOS BASE E INFRAESTRUCTURA CONEXA Y TODAS LAS DEMÁS NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN

Je



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918173727160C6

1 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 09:17:27

0918173727

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

DE LOS PROYECTOS DE HIDROCARBUROS. 2. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMPRAVENTA, DE INMUEBLES, Y EN GENERAL, PARA SUSCRIBIR CUALQUIER CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL SE HAGA TRANSFERENCIA DE LA TENENCIA Y/O PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES QUE LA COMPAÑIA REQUIERA PARA SUS OPERACIONES. 3. INICIAR, DESARROLLAR Y CONCLUIR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA LA NEGOCIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA O PERMANENTE Y TRÁNSITO PARA LA INFRAESTRUCTURA QUE SEA REQUERIDA POR LA COMPAÑIA Y SUS OPERACIONES. 4. SOLICITAR Y SUSCRIBIR ACLARACIONES, CORRECCIONES O ADICIONES A QUE HUBIERE LUGAR RESPECTO DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y LOS DOCUMENTOS PRIVADOS QUE CONFIEREN DERECHOS REALES A LA COMPAÑIA, ASÍ COMO SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS Y DOCUMENTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE CONSTITUYAN O LEVANTEN LIMITACIONES AL DOMINIO Y/O GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA. 5. NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS POR CORPORACIONES, MINISTERIOS Y/O AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA. 6. INICIAR PROCESOS JUDICIALES DE SOLICITUD DE AVALÚO BAJO LOS REQUISITOS DE LA LEY 1274 DE 2009, EN CASO DE NO LLEGAR A ACUERDO DIRECTO CON LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA O PERMANENTE Y TRÁNSITO QUE AMPAREN LOS DERECHOS DE LA COMPAÑIA. 7. SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA AVISOS DE NOTIFICACIÓN FORMAL. 8. SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA CONVENIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN DE REGISTROS 1 Y 2 CON EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. 9. SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, CONVENIOS O CONTRATOS DE COMPRA DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS REQUERIDOS POR LA COMPAÑIA CON CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. 10. LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PROCESALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA OBTENER AMPARO JURÍDICO DE TODOS LOS DERECHOS REALES CUYO TITULAR SEA LA COMPAÑIA MEDIANTE QUERELLAS POLICIVAS, EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE OPOSICIÓN A LA OCUPACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE LOS DERECHOS SUPERFICIALES ADQUIRIDOS. 11. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA, ANTE ENTIDADES Y AUTORIDADES DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA RAMA EJECUTIVA JUDICIAL, LEGISLATIVA O ENTES DE CONTROL, RESPECTO DE CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO RELACIONADO CON LA COMPAÑIA, COMO PARTE ACTIVA O PASIVA, TERCERO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. 13. TRANSIGIR PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LAS QUE FIGURE COMO TITULAR LA COMPAÑIA. 14. SUSCRIBIR PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. 15. CONSTITUIR PODERES ESPECIALES A NOMBRE DE LA

COMPAÑIA, DE ACUERDO CON LAS NECESARIAS DE ÉSTA Y CON MIRAS A LOGRAR, SU ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE. 16. INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN DIRECTA, INCLUYENDO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR AVISOS FORMALES DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LA LEY 1274 DE 2009 17. INICIAR, PROSEGUIR, ASUMIR Y LLEVAR HASTA SU TERMINACIÓN, LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE O COMPRAVENTA ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑIA. 18. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN, INDEMNIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DAÑOS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS COMPENSACIONES QUE SE PACTEN EN LOS MISMOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE TIERRAS. QUE SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MÍ O POR QUIEN EJERZA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CNE OIL & GAS S.A.S. O QUE SE VERIFIQUEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02265303 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GIL GUZMAN DANIEL FERNANDO

C.C. 00000080851636

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02247094 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PEDRAZA RODRIGUEZ LUISA FERNANDA

C.C. 000001073679104

QUE POR ACTA NO. 08 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01884876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02057788 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CANACOL ENERGY LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-06-10

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

21



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918173727160C6

1 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 09:17:27

0918173727

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE AGOSTO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.